



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellin, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00247 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ ARANGO quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 71.784.657 en contra CAJA DE COMPENSACIÓN CAMACOL COMFAMILIAR CAMACOL representada legalmente por el señor Carlos Andrés Sarria Cobo o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ ARANGO quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 71.784.657 en contra CAJA DE COMPENSACIÓN CAMACOL COMFAMILIAR CAMACOL representada legalmente por el señor Carlos Andrés Sarria Cobo o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

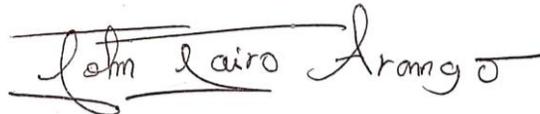
- Deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que, al presentar la demanda debió simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Ahora del mismo modo deberá proceder con la inadmisión frente el escrito de subsanación. En caso de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos.

- Deberá allegar nuevo poder, toda vez que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en tal sentido deberá allegar nuevo en el que se especifique lo pretendido en la demanda.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se le reconoce personería a la doctora LUZ DIONY GÓMEZ POSADA portadora de la Tarjeta Profesional n.º 218405 del C.S.J., abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso.

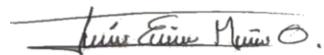
NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 175, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 5 de noviembre de 2021 a las 8.00 a.m.



Jesus Enrique Muñoz Oquendo
Secretario – 02